

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01078 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Téngase por agregadas al expediente las documentales vistas folios 42 al 44, 46-48, 50 al 52, y 54 al 55, con las que se agotó el trámite previsto en el artículo 291 del CGP; arrojando resultados negativos en las direcciones Cl 53 sur #79c-13 Bogotá, Cl 20c # 93-25 Bogotá, Cl 16 # 41-143 y correo electrónico danielaguilarmerino@gmail.com - respectivamente-, con las que se pretendía intimar a la pasiva del auto de apremio librado en su contra.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento conforme el decreto 806 del 2020, el despacho pone de presente que las diligencias de enteramiento deben surtir en este expediente acorde con lo dispuesto en el Código General del Proceso; esto en aplicación de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que señala:

“[...] las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se [...] comenzaron a surtir las notificaciones”_

A partir de lo anterior y verificando la etapa procesal en que se encuentran las diligencias, se observa que las notificaciones se habían comenzado a surtir previo a la expedición del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, y dada las resultas negativas del trámite de citación, se autoriza emplazar al demandado NESTOR DANIEL AGUILAR MERINO en el listado que habrá de publicarse en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO (*art 108 ibidem*).

La parte interesada allegue constancia de la publicación, acreditando la carga que le fue impuesta.

NOTIFIQUESE,

Estado No.01 del 25/01/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86ca2f41e8c419b25023241add196e4e13368f4ff415f506d6412b22039133e

Documento generado en 21/01/2021 06:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>